

accionistas, los señores: MIGUEL ARTURO RUALES MANOSALVAS, casado, HOLGER FABIAN MANOSALVAS, casado, FAUSTO MARCELO MANOSALVAS RON, soltero, PAOLO FABIAN MANOSALVAS RON, soltero y KILO DARWIN LARA ARCOS, casado. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, denominada TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A. Cuyo objeto, domicilio; duración; capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías Vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominada TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A. durará CINCUENTA AÑOS (50) a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso de las disposiciones legales y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la Ciudad del Coca, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: A) Prestará el servicio de carga pesada a nivel nacional e



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

G

R

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre. B) Además la compañía se dedicara a la importación y exportación, comercialización, compra y venta de toda clase de vehículos terrestres, aéreos, y marítimos sus accesorios, partes y piezas, c) También podrá importar y exportar, vender, rentar, arrendar vehículos de toda capacidad livianos y pesados, rentacar, y Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo, ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital pagado de la compañía es de (UDS 1.000) dividido en DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE CIEN DOLARES CADA UNA. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas un título-acción, en el que conste el número de sus acciones, el mismo será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de compañías. ARTICULO SEXTO: Para que los accionistas cedan sus acciones sociales, así como para la admisión de nuevos accionistas, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital

social que se acordaren en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quiénes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocados y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual





058422
NOTARIA DECIMO SEXTO
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

3003
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTA: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta Universal quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante

Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en este momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quién lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta en este momento. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser escrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos a los administradores de la compañía. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d)

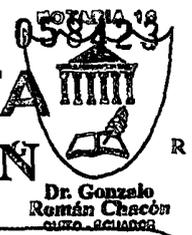




NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, incisión, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, los estatutos y la Junta general de accionistas. l) Nombrar a los administradores de vigilancia y fiscalización de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) presidir las sesiones de la Junta General. c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe como Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la Junta General, constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial de la compañía y que gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles y demás contratos. f) Tener a su cargo los libros sociales de la compañía g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía acompañada del Balance y de la Cuenta Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General de accionistas cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer las funciones

NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR



que le señala la Junta General de Accionistas y todas las que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del Capital pagado. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías en vigencia y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El capital pagado de la Compañía es de MIL DOLARES

AMERICANOS (USD. 1.000), que ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie, como son los siguientes: Una computadora pentium IV clon avaluada por los accionistas en USD.800.00, Una impresora lexmark X73 avaluada por los accionistas en \$ 150,00, un teléfono panasonic electrónicos avaluado por los accionistas en cincuenta dólares \$ 50,00, dando una aportación total de MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) los accionistas manifiestan que en los muebles que se aportan a la compañía en formación no pesa ninguna clase de gravamen alguno, quienes transfieren el dominio en favor de la compañía en formación previo al avalúo realizado por los todos accionistas en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia a continuación se detalla el siguiente cuadro de Integración:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital	Capital	No.de Acciones
	Suscrito	pagado	
	Especie		
MIGUEL RUALES	200,00	200,00	2
HOLGER MANOSALVAS	200,00		
FAUSTO MANOSALVAS	200,00	200,00	2
PAOLO MANOSALVAS	200,00	200,00	2
KILO LARA	200,00	200,00	2
TOTALES	1.000,00	1.000,00	10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se nombra como Presidente a KILD LARA ARCOS y HOLGER FABIAN MANOSALVAS, como

NOTARIA
 MARIA
 SIA. P. B.
 DE C.
 09/2014
 NOTARIA
 OLIVERO
 SECUNDARIA
 HOLGER FI
 PAOLO AZI
 DE C.
 10/10/2014
 SIA. P. B.
 DE C.
 09/2014
 SIA. P. B.
 DE C.
 09/2014
 SIA. P. B.
 DE C.
 09/2014
 SIA. P. B.
 DE C.
 09/2014

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Gerente General.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberan cumplir ademas normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos deberan en forma previa cumplirlas.- Facultase al señor doctor GALO ERAZO PROAÑO, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento y legalización de la escritura pública de la compañía y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Se entenderán incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y las de Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos

ECUATORIANA***** V32242822
CUBANO MARLID AZUCENA RON ABARCA
PRIMARIA: CHEFER PROFESIONAL

MARIA P. MANOSALVAS
PTO. DE ORELLANA / 12/03/2004
12/03/2015

0002853



058425
NOTARIA 16



CIUDADANIA
MANOSALVAS HOLGUER FABIAN
UMBABURA/COTACACHI/APUELA
05 DICIEMBRE 1986
002-2 0077 00535 E
UMBABURA/ COTACACHI
SARRARITO 1900

[Signature]

Dr. Gonzalo
Roman Chacon



ECUATORIANA***** V322312242
CUBANO

SECUNDARIA EMPLEADO
HOLGUER FABIAN MANOSALVAS
MARLID AZUCENA RON ABARCA
PTO. DE ORELLANA / 12/10/2002
12/10/2014

0002865



CIUDADANIA 210022764-0
MANOSALVAS RON PAOLO FABIAN
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA/PTO. DE ORELLANA
12 NOVIEMBRE 1988
001- 0103 00103 H
ORELLANA/ PGO. DE ORELLANA
PTO. PGO. DE ORELLANA 1988

[Signature]



ECUATORIANA***** V424470444
CUBANO
SECUNDARIA LACTULER COMER-ADM
HOLGUER FABIAN MANOSALVAS
MARLID AZUCENA RON ABARCA
TELEFONO: 05 02 7305
05/02/2014

1272878-01



CIUDADANIA 210024018-9
HOLGUER FABIAN MANOSALVAS
MARLID AZUCENA RON ABARCA
TELEFONO: 05 02 7305
05/02/2014

[Signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito a 22-V-06

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180179032-8

LARA ARCOS KILO DARWIN

02 SEPTIEMBRE 1.963

TUNGURAHUA/ANDATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 03 185 01920

TUNGURAHUA/ANDATO
LA MATRIZ 63

[Signature]



ECUATORIANA***** V333V4222

CASADO ALBA MARIA SIERRA PIEDRA
CHOFER PROFESIONAL

PRIMARIA LUIS LARA
LUZ ARCOS

IBARRA 28/05/98

28/05/2010

0123537

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDULA DE CIUDADANIA No 100120274-4

RUALES MANSALVAS MIGUEL ARTURO

IMBABURA/COTACACHI/AFUELA

15 AGOSTO 1959

REG. CIVIL 001-2 0226 00445 M

IMBABURA/COTACACHI
SAGRARIO 1959

[Signature]



ECUATORIANA***** V333V2222

CASADO ANDRADE MYRIAM YOLANDA
BACHILLER

SECUNDARIA

JOSE RUALES

MARIA PEREGRINA MANSALVAS

FDO. DE ORELLANA 12/10/2004

12/10/2016

FORMA No. REN 0014196
Ori

[Signature]



[Handwritten signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

058426

RESOLUCION No. 063-CJ-017-2005-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS TRANSACO S.A.S"** con domicilio en la ciudad del Coca, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1. MIGUEL ARTURO RUALES MANOSALVAS | 100120274-4 |
| 2. HOLGUER FABIAN MANOSALVAS | 100103011-1 |
| 3. FAUSTO MARCELO MANOSALVAS RON | 210024018-9 |
| 4. PAOLO FABIAN MANOSALVAS RON | 210022764-0 |
| 5. KILO DARWIN LARA ARCOS | 180179032-8 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR DESPUES DE "transporte de carga" la palabra "pesada"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 200-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 30 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS TRANSACO S.A.**", con domicilio en la ciudad del Coca, Provincia de Orellana, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

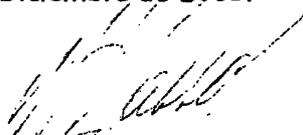
Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 200-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 30 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

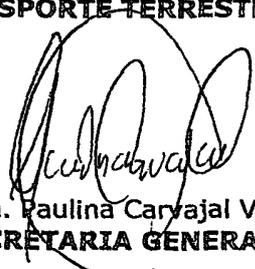
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS TRANSACO S.A.**", con domicilio en la ciudad del Coca, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Decimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.


Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



Oficio 0235 CAJ-06-CNTTT
Quito,

11 FEB 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 20 de enero del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS TRANSACO S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.063-CJ-017-2005-CNTTT de fecha 15 de Diciembre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la corrección de la denominación de la compañía:

DICE:

"TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS TRANSACO S.A."

DEBE DECIR:

"TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A."

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR EJECUTIVO



DP/ER.
ING 531-20-01-06
ELAB: 31-01-06

en
Y
del
one

05,
a el
r la
er el

orte

de
CIO
oca,

le la
del
miso

a las
ones
orte

a de

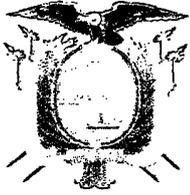
s del
esión

2

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A. Debidamente firmado y sellado en Quito, a diez y ocho de diciembre del año dos mil seis.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

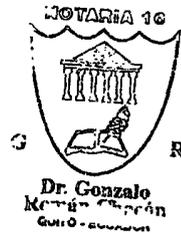
QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A. Celebrada ante mí, con fecha veinte y dos de mayo del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2657, emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala., Especialista Juridico de Compañías de Quito., con fecha veinte y siete de julio del año dos mil seis.- Quito a, veinte y dos de diciembre del año dos mil seis.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

DIRECCIÓN: AV. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO

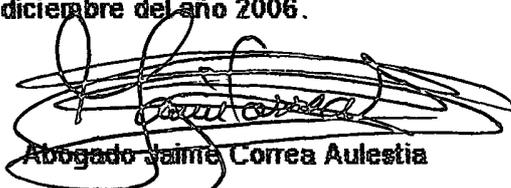
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha veinte y seis de diciembre del año dos mil seis, a las 09H55', queda legalmente registrada la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS. S.A** , bajo el N° 27 Folio N° 424 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 26 de diciembre del año 2006.



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



República del Ecuador

**NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON ORELLANA**

Av. 9 de Octubre y Chimborazo
Teléfonos: 880-149



ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA, QUE HACE EL
SEÑOR HOLGUER FABIAN MANOSALVAS, EN CALIDAD
DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES
Y COMERCIO MANOSALVAS S.A.

CUANTIA: USD. MIL DOLARES

En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil seis, a las nueve horas con veintidós minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana.- COMPARECEN:- Libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura el señor HOLGUER FABIÁN MANOSALVAS, Portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno cero tres cero uno uno guión uno, en su calidad de GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A., conforme se desprende del nombramiento que se acompaña a la matriz de la presente escritura, a quien se le denominará COMPARECIENTE.- El compareciente de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de profesión u ocupación Chofer profesional, domiciliados en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, legalmente hábil y con suficiente capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, conocidos por mi que doy fe, cumplidos previamente con los requisitos legales del caso, manifiestan que

es sus voluntades que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo texto literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una más de la que conste la presente aclaratoria, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento público de aclaratoria, el señor HOLGUER FABIÁN MANOSALVAS, representante legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A, de cincuenta y un años de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno cero tres cero uno uno guión uno, de profesión, chofer profesional, domiciliado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, el mismo que justifica su comparecencia con el nombramiento que le fue otorgado por el señor Presidente de la mencionada compañía, el veintiséis de Diciembre del dos mil seis, legalmente registrado en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, bajo el número cincuenta y cuatro, Folio número noventa y siete, Tomo UNO del libro de inscripciones, el veintiséis de Diciembre del dos mil seis, a quien lo denominaremos el COMPARECIENTE, en su calidad de representante legal de la compañía de Transportes y Comercio Manosalvas S.A. con capacidad legal para suscribir el presente instrumento público aclaratorio.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Compañía de Transportes y Comercio Manosalvas S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, por escritura pública el veintidós de Mayo del dos mil seis, la misma que fue



República del Ecuador

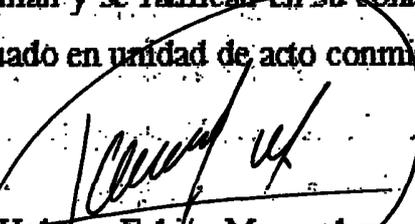
0012
**NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON ORELLANA**

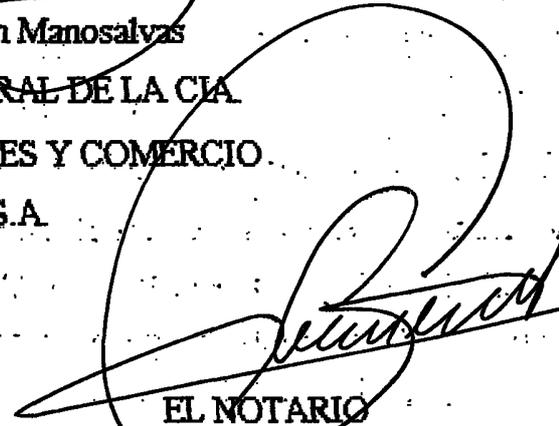
Av 9 de Octubre y Chimborazo
Teléfonos: 880-149



otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, aprobada el veintisiete de julio del dos mil seis por la superintendencia de compañías con resolución número cero seis Q.II.2657 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana el veintiséis de diciembre del año dos mil seis, bajo el número veintisiete, Folio número cuatrocientos veinticuatro del Tomo UNO del libro de inscripciones.- TERCERA.- ACLARATORIA.- Con los antecedentes expuestos, y toda vez que en la escritura de constitución de la Compañía de Transportes y Comercio Manosalvas S.A., se ha prescindido la correcta manera de determinar la residencia de los comparecientes y de la compañía, por cuanto es de uso común y costumbre popular llamar ciudad del Coca, siendo lo correcto la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, motivo por el cual, se procede aclarar que el domicilio de la compañía, y los comparecientes es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y no como consta la ciudad del Coca.- CUARTA: CUANTIA:- La cuantía es de MIL DOLARES NORTEAMERICANOS.- QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la validez del presente instrumento público se adjunta Minuta aclaratoria, escritura de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS S.A., nombramiento del señor HOLGUER FABIAN MANOSALVAS, Gerente General y representante legal de la compañía antes nombrada, documentos personales del compareciente.- Usted señor Notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.-
Firma Doctor René Pilicita Rosero. Consultor Jurídico Social, con
matrícula profesional número cero quince del Colegio de Abogados de
Orellana - Hasta aquí la transcripción de la presente minuta firmada por el
indicado profesional en derecho, la misma que queda elevada a escritura
Pública todo su contenido legal. Como documentos habilitantes se adjunta
el nombramiento correspondiente del señor Gerente General de la
compañía de transportes y Comercio Manosalvas S.A., y copia de la
escritura de constitución de la Compañía - Que para efectos de la misma se
han fijado todos los preceptos y requisitos legales que exige la Ley
Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley.
Leída que les fue la presente escritura Pública a los comparecientes, se
afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo
actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe CERTIFICO.


~~Se Holguer Fabian Manosalvas~~
GERENTE GENERAL DE LA CIA.
DE TRANSPORTES Y COMERCIO
MANOSALVAS S.A.


EL NOTARIO



SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

0013

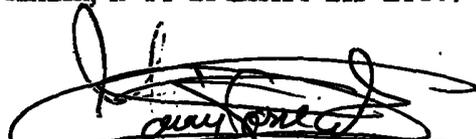
Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en forma legal certifica que luego de revisados los libros índices de inscripciones desde el año 1972 hasta la presente fecha se constató que **EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y COMERCIO MANOSALVAS. S.A.** a favor del señor **MANOSALVAS HOLGUER FABIAN**, por el Periodo de Dos años. Se encuentra inscrita bajo el N° 54 del folio N° 97 del TOMO UNO el 26 de Diciembre del año 2006. Es todo cuanto puedo certificar al respecto. **LO CERTIFICO** Fco. Orellana, a 08 de Enero del 2007. -



Abogado Jaime Correa Aulestia.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



3014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRANSACCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CODIGO DE CIUDADANIA No 100103011-1

MANOSALVAS HOLGUER FABIAN
 IIRABURA/COTACACHI/APUELA

05 DICIEMBRE 1956
 002-2. 0077.00535. H

IIRABURA/ COTACACHI
 SAGRARIO 1956




EQUATORIANA V332AU2222

CASADO MARLID AZUCENA RON-ABARCA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MARIA P. MANOSALVAS
 ECO. DE ORELLANA 12/03/2004
 12/03/2016

REN 0002653



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

259 - 021 1001030111
 NUMERO CEDULA

Elecciones FABIAN MANOSALVAS HOLGUER

ORELLANA
 PROVINCIA
 PTO. ECO. DE ORELLANA
 BARROCALA

PTO. DE ORELLANA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

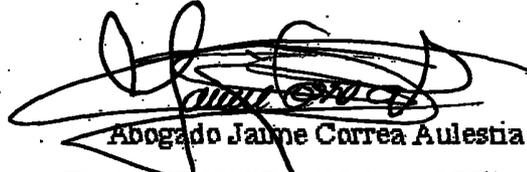
FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo: **CERTIFICO**: Que en esta fecha ocho de Enero del año dos mil siete, a las 14H35', queda legalmente registrada la Escritura Pública de **ACLARATORIA QUE HACE EL SEÑOR HOLGUER FABIAN MANOSALVAS EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES Y COMERCIO MANOSALVAS. S.A.**, bajo el N° 01 Folio N° 04 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 08 de Enero del año 2007.-



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

